



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

#### ANUNCIO

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE TOBARRA (ALBACETE)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación municipal de las uniones de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social y que al carecer de un régimen legal aplicable, merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. La existencia de uniones no matrimoniales son una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 C.E.), y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial. El concepto de familia tiene un extenso alcance, por incluir no solo la derivada de la pareja, como aquella en la que existan descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

Desde la aprobación de las normas reguladoras de organización y funcionamiento del registro de uniones civiles o de hecho de este Ayuntamiento, por el Pleno de este en sesión celebrado el día 4 de diciembre de 2007, han sido aprobadas diversas normas estatales con rango de Ley, independientemente de las que ya existían entonces que reconocían esta realidad social de convivencia entre personas de distinto o el mismo sexo.

Así, Ley 21/1987, de 11 de noviembre que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional tercera estableció que: "... las referencias de esta Ley a la capacidad de los cónyuges para adoptar simultáneamente a un menor serán también aplicables al hombre y la mujer integrantes de una pareja unida permanente por relación de afectividad análoga a la conyugal"; la Ley 29/1997 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos, en su artículo 16.1. b) establece que: "1. En caso de muerte del arrendatario, podrán subrogarse en el contrato: b) La persona que hubiera venido conviviendo con el arrendatario de forma permanente en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, con independencia de su orientación sexual, durante, al menos, los dos años anteriores al tiempo del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia"; la Ley 14/2006, de 26 de mayo sobre técnicas de reproducción asistida en su artículo 9.3 establece que:

"El varón no unido por vínculo matrimonial podrá hacer uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior; dicho consentimiento servirá como título para iniciar el expediente del artículo 49 de la Ley del Registro Civil, sin perjuicio de la acción judicial de reclamación de paternidad"; el artículo 101 del Código Civil establece entre las causas de extinción de la pensión compensatoria la circunstancias de que el cónyuge acreedor "viva maritalmente con otra persona". Como asimismo en diversas normas de Derecho Público, como el vigente Código Penal en sus artículos 23, 153 y 454; la Ley Orgánica reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus en su artículo 3; la Ley 40/2007 General de la Seguridad Social, que en su artículo 174, posibilita que: "El conviviente superviviente de una pareja no casada ostente el derecho subjetivo a una pensión de viudedad del Régimen General, exigiendo que la unión hubiera durado al menos cinco años y que su economía sea precaria comparativamente a la del causante (inferior al 50 %) en los términos absolutos (percibir menos de vez y media el salario mínimo interprofesional)"; y por último el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero que regula la entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, establece en su artículo 2 que se aplicará también "...cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por este, a los familiares de ciudadano de otro estado miembro de la Unión Europea o de otro estado parte del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan: b) A la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos



en un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado parte en el Espacio Económico Europeo, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí”.

Con todos estos antecedentes, al no existir normativa estatal que regule los registros de pareja unidas por un lazo de afectividad, es necesario adoptar unas cautelas dada la efectividad de la inscripción en el Registro Municipal para la efectividad de los derechos reconocidos en la normativa que anteriormente se ha citado, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar, en la medida de lo posible, que una unión “ad hoc”, tenga consecuencias jurídicas no deseables para el ejercicio de un derecho.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario aprobar el Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho del municipio de Tobarra, que sustituya a las existentes normas reguladoras de organización y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno de día 4 de diciembre de 2007.

#### Artículo 1.– Creación, naturaleza.

El Ayuntamiento de Tobarra, en el ejercicio de su competencia municipal de prestación de servicios de promoción social y de satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, regula el Registro Municipal de Uniones de Hecho, modificando así las normas reguladoras de organización y funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de este Ayuntamiento, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento del día 4 de diciembre de 2007 que tendrá carácter administrativo y se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones municipales, autonómicas o estatales que, en lo sucesivo, la desarrollen o la modifiquen.

En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente y que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

#### Artículo 2.– Concepto de unión de hecho.

Se considerará unión de hecho a los efectos del presente Reglamento, la efectiva convivencia de dos personas en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período previo ininterrumpido de doce meses, excepto en el supuesto de que la pareja tuviera descendencia común, existiendo una relación afectiva, con independencia de su orientación sexual.

#### Artículo 3.– Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro Municipal aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012 de la Consejería de Presidencia y AA. PP. de desarrollo del citado Decreto.

#### Artículo 4.– Requisitos personales.

##### 1. Son requisitos necesarios para practicar la inscripción:

- Ser mayores de edad o gozar de la condición de menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- Manifiestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada.
- No estar ligado por vínculo matrimonial, alguno de los solicitantes con otra persona, excepto cuando se haya decretado judicialmente su separación, nulidad o divorcio, que deberán acreditarlo.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No haber iniciado expediente de matrimonio civil o eclesiástico.
- Tener plena capacidad de obrar y no estar incapacitado judicialmente.

##### 2. En ningún caso podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal o someterse a condición.

- Cumplimiento del artículo 2 sobre la convivencia de la pareja.

#### Artículo 5.– Inscripción y anotaciones en el Libro de Registro.

En el Libro de Registro se practicarán los siguientes asientos:

- Principal.
- Marginal.

– Baja.

1. La inscripción principal es aquella que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada pareja de hecho.

2. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Excmo/a Sr/a Alcalde/sa-Presidente/a según modelo que se contiene en el anexo 1 del presente Reglamento.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Albacete, firmada por ambos solicitantes y dirigida al Alcalde/sa. Constará de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- DNI o pasaporte.
- Domicilio.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte de cada solicitante.
- Certificación o fe de estado civil de cada solicitante.
- Autorización para acceder a los datos del Padrón Municipal, donde se acredite la condición de vecinos/as del municipio en el que aparezcan inscritos ambos miembros de la pareja en el mismo domicilio con una antigüedad mínima de doce meses, no admitiéndose otro medio, para acreditar tal circunstancia que el certificado emitido por este Ayuntamiento, en los términos establecidos Decreto 1960/1986 de 11 de julio, de Población y Demarcación Territorial.

– Declaración responsable de los solicitantes de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta, o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

– Declaración de los miembros de la pareja de que no forman pareja estable con otra persona de manera simultánea.

– En caso de que alguno de los solicitantes hubiera contraído matrimonio anteriormente con otra persona, copia compulsada de la resolución judicial que hubiera declarado su separación, nulidad o divorcio.

3. Para cada solicitud de inscripción principal de una unión de hecho, se abrirá un expediente administrativo que se compondrá de la solicitud y resto de documentación que se acompañe a esta o se presente posteriormente.

4. La inscripción en este registro no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, salvo disposición normativa de rango superior.

5. No se podrán llevar a cabo inscripciones en el Registro de Parejas de Hecho en el Ayuntamiento de Tobarra, si los solicitantes han iniciado o tienen ya concluido expediente de matrimonio ante el Juzgado o la Iglesia que proceda. Para ello, los interesados deberán firmar declaración responsable de no haber iniciado o finalizado el trámite, en los mismos términos.

Artículo 6.– Inscripciones marginales.

1. Podrán ser objeto de inscripción marginal:

– Los pactos notariales que los miembros de la pareja de hecho hayan realizado sobre sus relaciones económicas, durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas.

– El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones y otros hechos y circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

– Aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción principal, siempre que se acrediten y se consideren pertinentes por el órgano municipal competente.

2. Esta anotación se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

3. La inscripción marginal se solicitará mediante la correspondiente instancia dirigida al Excmo/a. Sr/a. Alcalde/ sa del Ayuntamiento de Tobarra según modelo que se contiene en el anexo II del presente Reglamento. Las modificaciones de los datos personales, el nacimiento de los hijos comunes o adopciones se acreditarán



mediante la documentación oficial necesaria. Los pactos notariales de los miembros de la pareja de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas se acreditarán mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán en documento privado o público.

4. Las solicitudes de inscripción marginal así como la documentación que se acompañe se unirán al expediente principal.

Artículo 7.– Inscripción de baja en la convivencia.

1. La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia fehaciente de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión (telegrama, burofax, carta certificada o conducto notarial).
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

2. La baja de inscripción se formulará por escrito, mediante comparecencia, según modelo que se contiene en el anexo III del presente Reglamento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la pareja de hecho, firmada por el solicitante o solicitantes, y dirigida al Alcalde.

3. También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción, de oficio por este Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos necesarios para su inscripción, siempre que lo acredite documentalente.

4. No se reconocerá la existencia de otra pareja de hecho, mientras no se hubiese producido la disolución de la anterior por concurrencia de alguno de los supuestos descritos.

Artículo 8.– Nulidad de la inscripción registral.

La nulidad de la inscripción registral podrá promoverse de oficio o a instancia de los interesados, cuando se hubiera acreditado la constitución de la pareja de hecho mediante ocultamiento de datos, falseamiento o con una finalidad fraudulenta de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.– Procedimiento de inscripción.

Presentada la solicitud de inscripción principal, marginal o de baja, si se apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento se podrá ampliar hasta cinco días más, a petición del interesado, o a instancia de la Administración cuando resulte oportuno y adecuado a los fines previstos.

Artículo 10.– Confidencialidad del Registro, certificaciones y efectos.

1. Los datos que de las uniones de hecho consten inscritos en el Registro serán confidenciales y solo podrán ser utilizados por el Excmo. Ayuntamiento de Tobarra para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicados a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los jueces y tribunales de justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo representación voluntaria del interesado/a, previa presentación del consentimiento expreso.

2. El contenido del Registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones municipales.

3. En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones de hecho inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que la legislación vigente establezca para los matrimonios.

4. En ningún caso podrá invocarse el presente Reglamento del Registro de Uniones de Hecho o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable.

5. El Registro estará a cargo de la Secretaría General de la Corporación, materializándose en el libro general de inscripciones formado por hojas móviles existente.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las parejas de hecho, inscritas en el Registro Municipal de Tobarra, de acuerdo con la normativa vigente aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 2007 se considerarán inscritas a todos los efectos, no siendo por tanto necesario la cumplimentación de trámite complementario alguno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se aprueban, junto con este Reglamento, los modelos de solicitud de inscripción de constitución de una unión de hecho y el resto de documentación a aportar junto con la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El tiempo de convivencia ininterrumpida entre los solicitantes que hubiera transcurrido entre la aprobación inicial del presente Reglamento y su entrada en vigor y que pretenda su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Tobarra, será computado a los efectos del plazo de doce meses de convivencia exigido como requisito para practicar la inscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, a la entrada en vigor de este Reglamento de Registro de Parejas de Hecho de Tobarra, las normas reguladoras de organización y funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de este Ayuntamiento, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento del día 4 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tobarra, julio de 2016.–El Alcalde, Pío Bernabéu Cañete.

18.212